

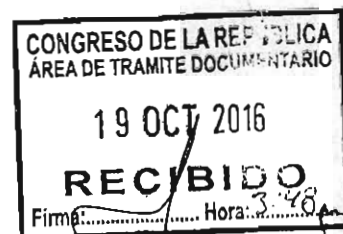
Proyecto de Ley N° 429/2016-CR

El Congresista de la República **ROLANDO REATEGUI FLORES** miembro del grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, y los congresistas que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa, que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

**FORMULA LEGAL**

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:



**LEY QUE GARANTIZA LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS DE  
PRODUCCIÓN O PROCESAMIENTO PRIMARIOS**

**Artículo 1°. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto que el faenado de los animales de abasto cumpla con las disposiciones y medidas de seguridad alimentaria necesarias para su comercialización y consumo humano.

**Artículo 2°. Certificado Sanitario de Tránsito Interno**

Para expedirse el Certificado Sanitario de Tránsito Interno debe verificarse que el traslado del animal de abasto y su faenado sea en un matadero que cuente con la debida autorización sanitaria de funcionamiento vigente y el registro del SENASA respectivo, conforme a las normas reglamentarias que sobre la materia se encuentran en vigor.

En los casos que se importen productos de origen animal, debe indicarse, al momento de solicitar la emisión del Certificado Sanitario de Tránsito Interno, si estos tendrán destino final el país o serán reexportados.

En los casos que se movilicen productos de origen animal, incluso para exportación estos deben contar necesariamente con el Certificado Sanitario de Transito Interno.

### **Artículo 3. Certificado Zoosanitario de Exportación**

Para la emisión de los Certificados Zoosanitarios de Exportación se requiere que los productos provengan de mataderos debidamente autorizados por el SENASA. Además dicho Certificado debe consignar el nombre del exportador, verificándose que la información brindada sea acorde con la cantidad de animales beneficiados que serán exportados, los cuales deben haber sido reportados al SENASA, caso contrario no será emitido el Certificado Zoosanitario de Exportación.

### **Artículo 4. Análisis de Riesgo**

En los casos que se desee importar un producto de una determinada especie animal, por primera vez al Perú, y se cuente con requisitos sanitarios de importación aprobados para animales vivos de esa misma especie animal, no será necesario realizar el análisis de riesgo para dichos productos, ya que los animales representan mayor riesgo sanitario que los productos provenientes de dichos animales.

### **Artículo 5. Remisión de Información a SENASA**

Los titulares de los mataderos deberán presentar, semanalmente, un reporte a SENASA respecto a la cantidad de animales de abasto que han sido faenados, indicando la procedencia de los mismos. De igual manera informarán la salida del producto precisando el destino, la cantidad y la titularidad del mismo.

### **Artículo 6. Sanción**

Se aplicará sanción a los administrados conforme a la presente ley, en los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento de lo previsto en el primer párrafo del artículo 2° de la presente ley, los administrados serán sancionados con una multa

ascendente a 2 UIT y con la suspensión de la autorización del establecimiento por un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios. La reincidencia será sancionada con una multa ascendente a 5 UIT y con la suspensión de la autorización del establecimiento por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, procediéndose al comiso y a la destrucción de las mercancías, asumiendo además que los gastos que implique la aplicación de medidas sanitarias especiales.

b) En caso de incumplimiento de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2°, los administrados serán sancionados con una multa equivalente a 1 UIT y con la suspensión de la autorización para importar o exportar productos por un periodo de 90 días. La reincidencia será sancionada con una multa equivalente a 2 UIT y con la suspensión de la autorización para importar o exportar productos por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, procediéndose al comiso y destrucción de los productos, asumiendo el administrado los gastos que impliquen la aplicación de medidas sanitarias especiales.

c) En caso de incumplimiento de lo previsto en el artículo 5°, los administrados serán sancionados con 1 UIT y la suspensión de la autorización del establecimiento por un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios. La reincidencia será sancionada con una multa equivalente a 2 UIT y la cancelación definitiva de la autorización.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA: Plazo de adecuación y prohibición de prórroga**

Los mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas que no cuenten con la Autorización Sanitaria de Funcionamiento y que vienen funcionando con Autorizaciones

Temporales tendrán por única vez un plazo máximo de noventa (90) días de publicada la presente ley, para cumplir con todos los requisitos exigidos para esta, vencido dicho plazo sin que la hayan obtenido, la autoridad administrativa procederá a clausurarlos de manera definitiva.

**SEGUNDA: Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de SENASA**

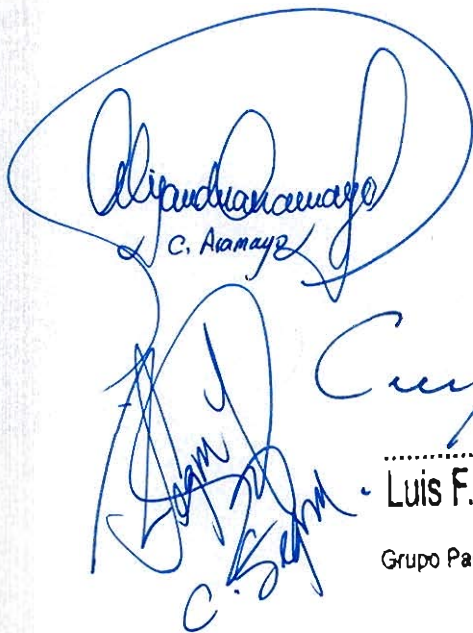
El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, adecuará su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA en un plazo que no exceda los treinta (30) días a partir de publicada la presente ley.

Asimismo, se deberán incluir los procedimientos estipulados en el Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria; así como lo contemplado en el Decreto supremo 015-2012-AG, Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto.

**TERCERA: Autorización de funcionamiento del camal**

El SENASA antes de brindar la autorización sanitaria de funcionamiento de camal, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y/o levantamiento de las observaciones realizadas por la Autoridad Nacional de Agua – ANA, así como el Ministerio de Salud (MINSA) y Ministerio de Ambiente (MINAM). Para ello, deberá verificarse el informe favorable de las instituciones antes mencionadas.


Lima, 05 de Octubre del 2016




C. Aramayo




ROLANDO REATEGUI FLORES  
Congresista de la República



Carlos Tabino

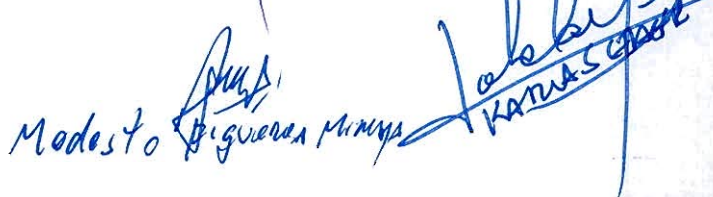


Luis F. Galarreta Velarde  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

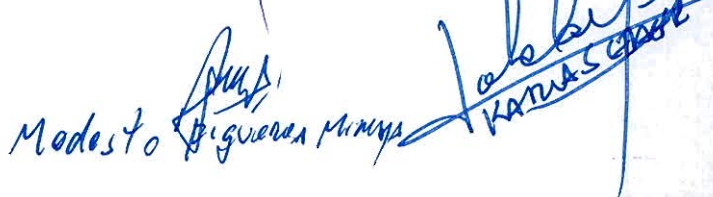


Juan Carlos Salazar

4



Modesto Figueroa



Katiuscia

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 20 de Octubre del 2016.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 429 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

AGRARIA.

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2008, con la expedición del Decreto Legislativo 1062<sup>1</sup>, que aprueba la Ley de Inocuidad Alimentaria, se buscaba *"establecer un régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas."*<sup>2</sup>

Esta materia causa especial atención por el impacto que causa en la salud – y la vida – de las personas el ingerir alimentos en mal estado, ya que según la Organización Mundial de la Salud, en el mundo los alimentos insalubres que contienen bacterias, virus, parásitos o sustancias químicas nocivas causan más de 200 enfermedades, que van desde la diarrea hasta el cáncer y se estima que cada año enferman en el mundo unos 600 millones de personas —casi 1 de cada 10 habitantes— por ingerir alimentos contaminados y que 420 000 personas mueren por esta misma causa<sup>3</sup>.

En ese sentido, como parte del deber de salvaguardar la salud pública, se expidieron una serie de Decretos Supremos que reglamentaban los aspectos de esta importante norma que tiene carácter multisectorial. Un aspecto que involucra diariamente a la población es el referido a la carne que consumimos<sup>4</sup>, la misma que debe proceder de mataderos debidamente registrados y autorizados por SENASA, a efecto de que la calidad del procedimiento –y del producto- esté garantizada, pudiendo de esta manera hablar de inocuidad de los alimentos. Los mataderos deben ser centros donde se sacrifican y preparan a los animales de abasto, dotados con la tecnología e infraestructura necesaria, para propinar el menor sufrimiento posible al animal de

---

<sup>1</sup> En el marco de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo para legislar sobre determinadas materias para facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos.

<sup>2</sup> Artículo 1 del Decreto Legislativo 1062

<sup>3</sup> Inocuidad de los alimentos, Nota descriptiva 33, Diciembre del 2015, Organización Mundial de la Salud, <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs399/es/>

<sup>4</sup> De acuerdo al INIA la población bovina es de 5'101,895 cabezas / <http://www.inia.gob.pe/files/crianzas/bovinos.pdf>

abasto así como para mantener las medidas sanitarias para que el producto pueda ser consumido libremente por las personas, he ahí la importancia en la participación previa –y posterior – del organismo sanitario correspondiente, en este caso SENASA.

De la información brindada por SENASA en su página web<sup>5</sup> se observa que la mayoría de mataderos se encuentran funcionando con Autorizaciones Temporales, así tenemos que sólo 36 se encuentran con Autorización de Funcionamiento y 122 tienen Autorización de Funcionamiento Temporal, la misma que en algunos casos la han venido prorrogando desde el año 2012 sin cumplir con los requisitos que la norma les exige para garantizar su adecuado funcionamiento.

#### Autorización de Funcionamiento

	SEDE	RAZON SOCIAL	ESTADO
1	AMAZONAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA LAMUD	AUTORIZADO
2	AMAZONAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA	AUTORIZADO
3	AREQUIPA	AGROPECUARIA GOLD PIG S.A.C.	AUTORIZADO
4	AREQUIPA	PLANTA DE BENEFICIO DE CERDOS DE RICO POLLO S.A.C.	AUTORIZADO
5	AYACUCHO	CAMAL PRIVADO DON VICTOR	AUTORIZADO
6	AYACUCHO	COMUNIDAD CAMPESINA DE QUICAPATA	AUTORIZADO
7	AYACUCHO	LIBIA VARGAS VALLE	AUTORIZADO
8	AYACUCHO	IVAN WILBER DIAZ GARCIA	AUTORIZADO
9	HUANUCO	MATADERO MUNICIPAL DE PACHAS	AUTORIZADO
10	JUNIN	FRIGORIFICOS CARNICOS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	AUTORIZADO
11	JUNIN	AGROINDUSTRIAS SANTO DOMINGO DE GUZMAN SRL	AUTORIZADO
12	JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON	AUTORIZADO

<sup>5</sup> [http://200.60.104.77/SIGIA Web/ino\\_consultasmatadero.html](http://200.60.104.77/SIGIA Web/ino_consultasmatadero.html)



13	JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	AUTORIZADO
14	JUNIN	CAMAL MUNICIPAL DE JAUJA	AUTORIZADO
15	JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI	AUTORIZADO
16	LA LIBERTAD	YUGO FRIO S.A.C.	AUTORIZADO
17	LA LIBERTAD	CAMAL DEL NORTE S.A.C.	AUTORIZADO
18	LA LIBERTAD	CAMAL MUNICIPAL DE CHEPEN	AUTORIZADO
19	LA LIBERTAD	CAMAL MUNICIPAL SAN LUIS	SOLICITADO
20	LAMBAYEQUE	MATADERO MUNICIPAL DE MOTUPE	SOLICITADO
21	LAMBAYEQUE	OLMOS	SOLICITADO
22	LAMBAYEQUE	MATADERO MUNICIPAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ	SOLICITADO
23	LIMA CALLAO	SOCIEDAD SUIZO PERUANA DE EMBUTIDOS S.A. SUPEMSA	AUTORIZADO
24	LIMA CALLAO	FRIGORIFICO JO S.A.C.	AUTORIZADO
25	LIMA CALLAO	FRIGORIFICO CAMAL SAN PEDRO S.A.C.	AUTORIZADO
26	LIMA CALLAO	INVERSIONES PECUARIAS LURIN S.A.	AUTORIZADO
27	MADRE DE DIOS	FRIGORIFICO MANU E.I.R.L.	AUTORIZADO
28	PASCO	MATADERO FRIGORIFICO INDUSTRIAL OXAPAMPA S.A.	AUTORIZADO
29	PASCO	CAMAL SOL DE ORO S.R.L.	AUTORIZADO
30	PUNO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MAZOCRUZ (CAMAL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE MAZOCRUZ)	AUTORIZADO
31	PUNO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO	AUTORIZADO
32	PUNO	INVERSIONES FELIPE & MARIA FERNANDA SAC	SOLICITADO
33	SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAPATERO	SOLICITADO
34	TACNA	CAMAL MUNICIPAL DE TACNA "MARIO EYZAGUIRRE YAÑEZ"	AUTORIZADO
35	UCAYALI	MATADERO MUNICIPAL DE AGUAYTIA	AUTORIZADO
36	UCAYALI	MATADERO MUNICIPAL DE ATALAYA	AUTORIZADO



### Autorización Temporal de Funcionamiento

	Sede	Razón Social	Estado
1	AMAZONAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS	AUTORIZADO
2	AMAZONAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA	AUTORIZADO
3	AMAZONAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA	AUTORIZADO
4	AMAZONAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA	AUTORIZADO
5	ANCASH	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ	AUTORIZADO
6	ANCASH	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY	AUTORIZADO
7	ANCASH	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS F. FITZCARRALD	AUTORIZADO
8	ANCASH	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA	AUTORIZADO
9	ANCASH	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY	AUTORIZADO
10	ANCASH	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ	AUTORIZADO
11	ANCASH	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI	AUTORIZADO
12	ANCASH	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS	AUTORIZADO
13	ANCASH	MATADERO SANTA VIRGINIA	AUTORIZADO
14	APURIMAC	CAMAL MUNICIPAL ANDAHUAYLAS	AUTORIZADO
15	APURIMAC	CAMAL FRIGORIFICO MUNICIPAL DE ABANCAY	AUTORIZADO
16	APURIMAC	CAMAL MUNICIPAL DE CHALHUANCA	AUTORIZADO
17	APURIMAC	CAMAL MUNICIPAL DE HUANCARAMA	AUTORIZADO
18	AREQUIPA	SERVICIOS E INVERSIONES TOTALES S.A.C	AUTORIZADO
19	AREQUIPA	CAMAL FRIGORÍFICO MUNICIPAL DE SANTA MARIA DE LA COLINA	AUTORIZADO
20	AREQUIPA	SERVICIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACION DEL MATADERO METROPOLITANO DE RIO SECO - SERMAMET	AUTORIZADO
21	AREQUIPA	CAMAL MUNICIPAL FRIGORIFICO DE CHICHAS-CALLALLI	AUTORIZADO
22	AREQUIPA	CAMAL FRIGORIFICO MUNICIPAL DE SABANDIA	AUTORIZADO
23	AREQUIPA	CAMAL FRIGORIFICO DON GOYO S.A.C.	AUTORIZADO
24	AYACUCHO	COMUNIDAD CAMPESINA DE QUICAPATA	AUTORIZADO

25	AYACUCHO	MUNICIPALIDAD DE HUANTA	AUTORIZADO
26	AYACUCHO	MATADERO NEGROMAYO	AUTORIZADO
27	AYACUCHO	SAN ISIDRO Y VIRGEN POCORINA	AUTORIZADO
28	AYACUCHO	MUNICIPAL DE PAUSA	AUTORIZADO
29	AYACUCHO	MATADERO DEL CENTRO POBLADO PAMPAMARCA	AUTORIZADO
30	CAJAMARCA	MATADERO MUNICIPAL DE CAJAMARCA	AUTORIZADO
31	CAJAMARCA	MATADERO MUNICIPAL DE JESUS	AUTORIZADO
32	CAJAMARCA	CAMAL MUNICIPAL DE CAJABAMBA	SOLICITADO
33	CAJAMARCA	MATADERO MUNICIPAL BAMBAMARCA	AUTORIZADO
34	CUSCO	MATADERO MUNICIPAL DE SICUANI-CANCHIS	AUTORIZADO
35	CUSCO	ASOCIACION DE COMERCIANTES DE CARNE INDUSTRIAL DE ESPINAR-MATADERO DE EQUINOS LAS AGUILAS	AUTORIZADO
36	CUSCO	CAMAL MUNICIPAL MODELO DE K'AYRA	AUTORIZADO
37	CUSCO	CAMAL MUNICIPAL DE SAN JERONIMO	AUTORIZADO
38	CUSCO	CAMAL MUNICIPAL DE CALCA	AUTORIZADO
39	CUSCO	MATADERO MUNICIPAL DE ANTA	AUTORIZADO
40	HUANCAVELICA	MATADERO MUNICIPAL DE HUANCAVELICA	AUTORIZADO
41	HUANUCO	MATADERO MUNICIPAL DE PANAÓ	AUTORIZADO
42	HUANUCO	MATADERO MUNICIPAL DE HUÁNUCO	AUTORIZADO
43	HUANUCO	MATADERO MUNICIPAL DE TINGO MARÍA	AUTORIZADO
44	HUANUCO	MATADERO MUNICIPAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO	AUTORIZADO
45	ICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	AUTORIZADO
46	ICA	MATADERO MUNICIPAL DE MARCONA	AUTORIZADO
47	JUNIN	INVERSIONES MERJILDO S.A.C.	AUTORIZADO
48	JUNIN	CAMAL FRIGORIFICO PACHACAYO	AUTORIZADO
49	JUNIN	AGROINDUSTRIAS SANTO DOMINGO DE GUZMAN SRL	AUTORIZADO
50	JUNIN	CENTRO DE BENEFICIO DE ANIMALES DE ABASTO AGROEMPAQUES EL ROCÍO S.A.C.	AUTORIZADO
51	JUNIN	CAMAL MUNICIPAL DE SAN RAMON	AUTORIZADO

52	JUNIN	CAMAL PRIVADO LOS ANDES-AIMIHCADÉ	AUTORIZADO
53	JUNIN	CAMAL MUNICIPAL DE CHUPACA	AUTORIZADO
54	JUNIN	CAMAL MUNICIPAL DE JAUJA	AUTORIZADO
55	JUNIN	CAMAL MUNICIPAL DE MAZAMARI	AUTORIZADO
56	JUNIN	MATADERO FRIGORIFICO SANTA ROSA	AUTORIZADO
57	JUNIN	FRIGORIFICOS CARNICOS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	AUTORIZADO
58	JUNIN	PANGOÁ	AUTORIZADO
59	JUNIN	CAMAL VIRGEN DE LAS MERCEDES	AUTORIZADO
60	JUNIN	CAMAL MUNICIPAL SATIPO	AUTORIZADO
61	JUNIN	CAMAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA	AUTORIZADO
62	JUNIN	MATADERO MUNICIPAL DE JUNIN	AUTORIZADO
63	JUNIN	PICHANAKI	AUTORIZADO
64	LA LIBERTAD	CAMAL MUNICIPAL SAN LUIS	AUTORIZADO
65	LA LIBERTAD	CAMAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE VIRU	AUTORIZADO
66	LA LIBERTAD	FRIGORIFICO DEL NORTE S.A.C.	AUTORIZADO
67	LA LIBERTAD	CAMAL PARTICULAR DE ABASTO SAN FRANCISCO S.A.	AUTORIZADO
68	LAMBAYEQUE	MATADERO MUNICIPAL DE SALAS	AUTORIZADO
69	LAMBAYEQUE	MATADERO PARTICULAR DE PATAPO	AUTORIZADO
70	LAMBAYEQUE	MATADERO MUNICIPAL DE LAMBAYEQUE	AUTORIZADO
71	LAMBAYEQUE	MATADERO MUNICIPAL DE CHICLAYO	AUTORIZADO
72	LAMBAYEQUE	MATADERO MUNICIPAL DE FERREÑAFE	AUTORIZADO
73	LAMBAYEQUE	MATADERO MUNICIPAL DE ILLIMO	AUTORIZADO
74	LIMA CALLAO	MATADERO FRIGORÍFICO INDUSTRIAL VALLE VERDE INVERSIONES 3C S.A.C.	AUTORIZADO
75	LIMA CALLAO	FRIGORIFICO CAMAL SAN PEDRO S.A.C.	AUTORIZADO
76	LIMA CALLAO	SERVICIOS AGROPECUARIOS, GANADEROS E INDUSTRIALES SA	AUTORIZADO
77	LIMA CALLAO	FRIGORIFICO LA COLONIAL S. A. C.	AUTORIZADO
78	LIMA CALLAO	FRIGORIFICOS INDUSTRIALES LIMA S.A.C.	AUTORIZADO

79	LIMA CALLAO	FRIGORIFICO SANTIAGO APOSTOL S.A.C.	AUTORIZADO
80	LIMA CALLAO	INVERSIONES PECUARIAS LURIN S A	AUTORIZADO
81	LIMA CALLAO	MATADERO MUNICIPAL DE SUPE	AUTORIZADO
82	LIMA CALLAO	SOUTH PACIFIC INTERNATIONAL SAC	AUTORIZADO
83	LIMA CALLAO	OPERACIONES COMERCIALES Y SERVICIOS VARIOS SA	AUTORIZADO
84	LIMA CALLAO	CAMAL CONCHUCOS S.A.	AUTORIZADO
85	LIMA CALLAO	MATADERO FRIGORIFICO INDUSTRIAL SANTA GENOVEVA INVERSIONES 3C SAC	AUTORIZADO
86	LIMA CALLAO	NEGOCIACIONES JESUS RODRIGUEZ S.R.L.	AUTORIZADO
87	LORETO	MATADERO MUNICIPAL DE PUNCHANA	AUTORIZADO
88	MADRE DE DIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IBERIA	AUTORIZADO
89	MADRE DE DIOS	FRIGORIFICO MANU E.I.R.L.	AUTORIZADO
90	MOQUEGUA	CAMAL MUNICIPAL MOQUEGUA	AUTORIZADO
91	MOQUEGUA	CAMAL MUNICIPAL ILO	AUTORIZADO
92	PASCO	MATADERO MUNICIPAL DE YANAHUANCA	AUTORIZADO
93	PASCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONSTITUCIÓN	AUTORIZADO
94	PASCO	CAMAL MUNICIPAL SAN PEDRO DE NINACACA	AUTORIZADO
95	PIURA	PAITA	AUTORIZADO
96	PIURA	MATADERO MUNICIPAL DE LAS LOMAS	AUTORIZADO
97	PIURA	MATADERO FRIGORIFICO MUNICIPAL DE PIURA	AUTORIZADO
98	PUNO	CAMAL MUNICIPAL DE HUANCANE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANE	SOLICITADO
99	PUNO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - MAZOCRUZ (CAMAL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE MAZOCRUZ)	AUTORIZADO
100	PUNO	CAMAL MUNICIPAL DE CONDURIRI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDURIRI	AUTORIZADO
101	PUNO	INVERSIONES FELIPE & MARIA FERNANDA SAC	AUTORIZADO
102	PUNO	CAMAL AZOGUINI S.C.R.L.	AUTORIZADO
103	PUNO	GODOFREDO RUFO CABALLERO RAMIREZ	AUTORIZADO
104	PUNO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO	AUTORIZADO

105	PUNO	CAMAL MUNICIPAL DE AYAVIRI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR	AUTORIZADO
106	PUNO	EMPRESA PROCESADORA SAN PEDRO SAN PABLO UNICACHI S.A.	SOLICITADO
107	PUNO	NATALIO ARAUJO DIAZ	SOLICITADO
108	SAN MARTIN	MATADERO MUNICIPAL DE LAMAS	AUTORIZADO
109	SAN MARTIN	MATADERO MUNICIPAL DE NUEVA CAJAMARCA	AUTORIZADO
110	SAN MARTIN	MATADERO MUNICIPAL DE RIOJA	AUTORIZADO
111	SAN MARTIN	MATADERO MUNICIPALIDAD DE JEPELACIO	AUTORIZADO
112	SAN MARTIN	MATADERO MUNICIPAL DE TOCACHE	AUTORIZADO
113	SAN MARTIN	MATADERO MUNICIPAL DE MOYOBAMBA	AUTORIZADO
114	SAN MARTIN	MATADERO MUNICIPAL DE BELLAVISTA	AUTORIZADO
115	SAN MARTIN	MATADERO MUNICIPAL DE JUANJUI	AUTORIZADO
116	SAN MARTIN	MATADERO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE SISA	AUTORIZADO
117	SAN MARTIN	EMPRESA DE CAMALEROS SAN MARTIN S.A.	AUTORIZADO
118	SAN MARTIN	CAMAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE CARNES ROJAS DE SORITOR SAC	AUTORIZADO
119	TUMBES	MATADERO - CAMAL DEL DISTRITO DE CORRALES	SOLICITADO
120	UCAYALI	CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUCALLPA	AUTORIZADO
121	VRAE	MATADERO MUNICIPAL DE TAMBO	AUTORIZADO
122	VRAE	MATADERO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL	AUTORIZADO

En el año 2012<sup>6</sup> con la expedición del Decreto Supremo 015-2012-AG, se establecieron las condiciones con las que deben operar los mataderos; así como los registros y las autorizaciones que deben obtener para su correcto funcionamiento. Sin embargo; pese a que se otorgó un plazo para la adecuación de los mismos, permitiéndoles seguir operando con Licencias Temporales y pese a que el plazo fue prorrogado incluso en dos oportunidades<sup>7</sup> en sede administrativa, muchos no cumplieron con la adecuación.

<sup>6</sup> 9 de noviembre del 2012

<sup>7</sup> RD 006-2013-AG-SENASA-DSA y RD 0110-2014-MINAGRI-SENASA-DIAIA

Esto resulta injusto y hasta perverso respecto de todos aquellos que si cumplieron con las adecuaciones que la norma exigía. Podría decirse que con ello se estaría incurriendo en competencia desleal, mientras unos pocos cumplen las normas para garantizar la adecuada comercialización de sus productos, otros sacan ventaja de su situación de autorización temporal para operar, sin cumplir con los requisitos mínimos que exige la ley.

En dicho sentido, se hace necesario establecer en una norma con rango de ley para las exigencias mínimas indispensables que garantice la inocuidad alimentaria, derecho de todos los peruanos. Este proceso de formalización debe finalizar, caso contrario no podrán expedirse los Certificados Sanitarios de Tránsito Interno o los Certificados Zoosanitarios de exportación.

Lamentablemente esto es sólo una muestra de los mataderos que operan en nuestro país, puesto que los señalados en el cuadro anterior son los formales y/o los que están en proceso de formalización figurando "registrados" ante el SENASA; sin embargo, se estima que existen en todos los departamentos del Perú decenas de mataderos ilegales o informales que operan clandestinamente.

SENASA ha expedido la RD 059-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA<sup>8</sup> por la cual se aprueban los lineamientos para la aplicación de medidas sanitarias de seguridad en establecimientos procesadores de carnes, productos y subproductos cárnicos señalando que *"(...) los resultados del monitoreo de residuos químicos y contaminantes microbiológicos efectuado en productos cárnicos provenientes de mataderos de diez (10) departamentos del país, desde el año 2011 al año 2014, dan cuenta de la presencia de residuos de algunos antimicrobianos como la oxitetraciclina en niveles que exceden los límites máximos establecidos por el Codex Alimentarius, así como de sustancias prohibidas por el SENASA como cloranfenicol y de la presencia de contaminantes*

---

<sup>8</sup> 26 de julio del 2016

*microbiológicos indicadores de alteración como aerobios mesófilos, indicadores de higiene como coliformes y Escherichia coli e indicadores patógenos como Salmonella."*  
Sin duda estamos frente a un importante esfuerzo de la administración por combatir y erradicar en algunos casos los mataderos que se encuentran al margen de la ley y que vendrían poniendo en riesgo la salud de las personas. Sin embargo; ello no ha sido suficiente.

Actualmente SENASA emite Certificados Sanitarios de Tránsito Interno a cualquier persona –que cumpla con los requisitos previstos en su TUPA, desactualizado desde 2012- pero sin importar si el animal de abasto es trasladado a un matadero formal o a cualquier otro lugar, lo que es aprovechado por las personas inescrupulosas para trasladarlos a mataderos informales – ilegales- y comercializar la carne sin las medidas de seguridad necesarias, atentando como ya se ha dicho con la salud de las personas, por lo que es necesario un cambio en dicha regulación para evitar el faenado clandestino de animales de abasto.

Adicionalmente y acorde con el comercio internacional, sólo debe expedirse los certificados zoosanitarios de exportación a los exportadores (de productos de origen animal) que cuenten con el registro de establecimiento autorizados por SENASA a su nombre.

#### **EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL**

La presente norma busca establecer disposiciones complementarias para lograr que el proceso de faenado de los animales de abasto y su respectiva certificación cumpla con estándares necesarios que garanticen –de alguna manera- la inocuidad de los alimentos. Ello se logrará –en buena medida- buscando que sólo en los mataderos debidamente certificados y autorizados por SENASA se realicen las actividades de faenado de animales de abasto, evitando que -por ejemplo- los animales sean trasladados a mataderos que

no cuenten con la Licencia Sanitaria de Funcionamiento y que posteriormente obtengan el Certificado Sanitario de Tránsito Interno.

De igual manera, se busca facilitar – y también regular - la exportación de productos importados derivados de animales de abasto cuando éstos no hayan cumplido con acreditar plenamente su procedencia y/o su destino, sin que ello implique ponerles trabas excesivas que dificulten tal actividad. Se busca resguardar la salud pública y la inocuidad de los alimentos.

Adicionalmente y como un aspecto fundamental, esta otorgarles un plazo prudencial de noventa (90) días a los mataderos que funcionan con Licencias Temporales de Funcionamiento para que se adecuen a las normas previstas para su buen funcionamiento, lo cual en su inmensa mayoría no lo han hecho, pese a que ya se les otorgó dos prórrogas en sede administrativa. El plazo previsto resulta prudencial y además suficiente para su adecuación, prohibiéndose eso sí, que en el futuro se den prórrogas adicionales.

Por último, se ha previsto que SENASA cumpla con actualizar su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, el cual se encuentra desactualizado desde el Año 2012.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente norma no generará costo alguno al erario nacional ya que lo que se busca es establecer determinadas situaciones en las que se debe emitir el Certificado Sanitario de Tránsito Interno, así como el Certificado Zoosanitario de exportación y que los mataderos – que están debidamente autorizados- informen semanalmente a SENASA sobre su actividad y producción.

El beneficio será que los ciudadanos consuman alimentos con mayores garantías sanitarias, evitando así decenas de enfermedades que incluso provocan la muerte.



Es nuestro deber legislar para que se apliquen sistemas eficaces en materia de inocuidad alimentaria que permitan que nuestros productores y proveedores de productos alimenticios a lo largo de toda la cadena alimentaria actúen de forma responsable y suministren al mercado alimentos aptos para el consumo humano.